

VSC-PARP-033-2021
ESTADO No. PARP-033-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **04 de junio de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TI3-08511	UNIÓN TEMPORAL TRANSITABILIDAD VIAL	3 de junio de 2021	182	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM semestral de 2019, presentado en el SI MINERO toda vez que se encuentra bien diligenciado y reportado en ceros. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 112 del 26 de mayo de 2021.</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2019, y I y II de 2020, reportado en ceros, y del III trimestre de 2020. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 112 del 26 de mayo de 2021 y considerando que, aunque las labores de explotación reportadas en el III trimestres de 2020 se efectuaron después del vencimiento del plazo de vigencia concedida el pago de la contraprestación económica de regalías se genera con la ejecución material de actividades de explotación, situación plenamente reconocida por el Municipio.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 112 del 26 de mayo de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00223-52	WILSON GERMAN ORTEGA REINA y FANNY ESTELA ORTEGA REINA	3 de junio de 2021	183	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. CONCEDER al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, prórroga por el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presente el ajuste a la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI requerido bajo APREMIO DE MULTA en Auto Par Pasto No. 013 del 5 de febrero de 2021, notificado en estado PARP-004-21 del 10 de febrero de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que aunque la solicitud de prórroga es extemporánea toda vez que el plazo inicialmente concedido venció el día 25 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que hasta la fecha esta Autoridad Minera no ha declarado su desistimiento y tampoco ha emitido acto administrativo de sanción por la desatención efectuada ampliar el plazo concedido es factible, en pro de propender por el cumplimiento material de las obligaciones asumidas, no sin antes advertir que en caso de desatención se procederá a declarar el desistimiento del trámite y/o imponer la sanción correspondiente, dado que el requerimiento fue efectuado bajo APREMIO DE MULTA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	3 de junio de 2021	184	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, su comparecencia obligatoria a la diligencia de Seguimiento en Línea – SEL que le será programada y re agendada en los próximos días, teniendo en cuenta su inasistencia al Seguimiento en Línea –SEL que había sido aceptado y programado para llevarse a cabo el día 24 de mayo de 2021, fecha en la cual no se atendió por el mismo o su representante la diligencia. Conforme a lo expuesto, se le informa que próximamente será contactado por el personal delegado por esta autoridad minera, a efectos de informarle la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo de la nueva diligencia de fiscalización virtual. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-0394- 17402-21 del 26 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente</p> <p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>

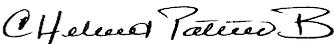


					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que deberá continuar con la suspensión inmediata de todas las actividades de explotación realizadas por fuera del área objeto de la Licencia de Explotación No. 17402, como quiera que durante la visita de fiscalización realizada el día 22 de septiembre de 2020, y contenida en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-083-17402-20 del 2 de octubre de 2020, acogido en AUTO PAR-505 de fecha 23 d diciembre de 2020 se identificó que todos los trabajos de explotación se realizan por fuera del área. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-0394- 17402-21 del 26 de mayo de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-0394- 17402-21 del 26 de mayo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **04 de junio de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto